

**EL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN
INTERIOR Y EL
PLAN DE
CONVIVENCIA.**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. (R.R.I.) INDICE.	
INTRODUCCIÓN: Normativa y Justificación	3
SECCIÓN I	4
Derechos y Deberes de los Alumnos.	5
Derechos y Deberes del Profesorado.	7
La Participación de las Familias en el Proceso Educativo. Documento de Acuerdo de Colaboración familia-escuela.	8
SECCIÓN II	13
Normas De Convivencia.	13
Disposiciones Generales del Decreto 51/2007 en su Título III (La disciplina escolar).	15
Conductas Contrarias a las Normas de Convivencia del Centro.	19
Medidas de Corrección.	27
Conductas Gravemente Perjudiciales para la Convivencia en el Centro.	28
Sanciones.	29
SECCIÓN III	33
Competencias para la Mejora de la Convivencia en el Centro.	33
Instrumentos para favorecer la Convivencia en el Centro.	37
SECCIÓN IV	38
Procedimientos de Actuaciones Inmediatas a llevar a cabo con los alumnos que presenten alteraciones en el comportamiento y Sistema de Registro de las mismas.	38
Procedimientos de Actuaciones Posteriores con los alumnos que presenten conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y Sistema de Registro de las mismas.	42
Procedimiento específico de actuación en situaciones de posible Intimidación y Acoso entre alumnos. "Bullying".	52
SECCIÓN V	57
La Mediación Escolar para la resolución de conflictos.	58
Los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.	60
DISPOSICIONES FINALES	63

NORMATIVA.

- **R.D. 82/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (BOE 20-02-96).
- **Decreto 51/2007, de 17 mayo**, por el que se regulan los **derechos y deberes de los alumnos** y la **participación y los compromisos de las familias** en el proceso educativo, y se establecen las **normas de convivencia y disciplina** en los Centros Educativos de **Castilla y León**. Modificado mediante la disposición final primera del **Decreto 23/2014, de 12 junio**, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- **Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre**, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- **Resolución de 7 de mayo de 2007**, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del **coordinador de convivencia** en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007/2008.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el TITULO II, Capítulo II, artículo 28, del **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, el Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.), en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

- A) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de dicho Decreto.*
- B) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el citado Decreto.*
- C) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.*
- D) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.*
- E) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León.*

Estableciendo el mismo orden, **se concretan en nuestro Centro los apartados anteriores en cinco secciones, siempre ateniéndose escrupulosamente a lo establecido en el Decreto** anteriormente mencionado.

El R.R.I. tiene como finalidad:

1. Conseguir un clima de respeto y relaciones cordiales entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
2. Facilitar la vida comunitaria a todos los miembros de los diferentes sectores educativos, alumnado, padres y madres y profesorado, respetando y acatando una serie de normas conocidas por todos.
3. Unificar y conocer las normas y reglas que se utilizan en nuestro colegio.

SECCIÓN I.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO, Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

1.- PRINCIPIOS GENERALES.

1.1.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

1.2.- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

1.3.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León.

1.4.- El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

2.1.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

2.1.1.- Derecho a una formación integral.

2.1.1.1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

- Formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales.
- Una educación emocional adecuada.
- Formación ética y moral.
- Orientación escolar, personal y profesional.
- Ayudas y apoyos que compensen carencias o desventajas personales, familiares, económicas, sociales y culturales, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

2.1.2.- Derecho a ser respetado.

2.1.2.1 Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2.1.2.2. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades en materia de educación. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, religión, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas o morales, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, prevaleciendo el derecho a la educación.

2.1.2.3. Todo el alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

2.1.2.4. El alumnado tiene el derecho a que el Centro guarde confidencialmente toda la información que tenga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno o alumna, hasta donde la ley permite.

2.1.3.- Derecho a ser evaluado objetivamente.

2.1.3.1 Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2.1.3.2. El alumnado, los padres y las madres o los tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final del curso. Tienen derecho a ser informados sobre los procesos de evaluación seguidos, los criterios adoptados y la conexión con la programación.

2.1.4.- Derecho a participar en la vida del centro.

2.1.4.1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro y en las actividades programadas para ellos.

2.1.4.2. El alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

2.1.4.3. El alumnado podrá reunirse en el centro docente para las actividades de carácter escolar o extraescolar y según las normas establecidas para ejercer este derecho.

2.1.5.- Derecho a protección social.

2.1.5.1 Todos los alumnos tienen derecho a protección social, en el ámbito educativo, en casos de infortunio familiar o accidente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

El colegio mantendrá relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender necesidades de todo el alumnado y especialmente de los más desfavorecidos sociocultural o económicamente.

2.2.- DEBERES DE LOS ALUMNOS.

2.2.1.- Deber de estudiar.

2.2.1.1 Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores.

2.2.2.- Deber de respetar a los demás.

2.2.2.1 Todos los alumnos tienen el deber de respetar los derechos de los demás, sobre todo, el derecho a la educación,

- Permitir que todos sus compañeros puedan ejercer sus propios derechos.
- Respetar la libertad de conciencia y la ideología religiosa de los demás.
- Demostrar un buen trato y respeto a todos los profesores y alumnos.

2.2.3.- Deber de participar en las actividades del centro.

2.2.3.1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades lectivas y complementarias del centro.

2.2.3.2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar la autoridad y orientaciones del profesorado, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que se vulnera alguno de ellos, a través de los cauces reglamentarios.

2.2.4.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

2.2.4.1. Todos los alumnos tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2.2.4.2. Los alumnos deben cumplir las normas de organización, funcionamiento, convivencia y disciplina del centro, establecidas a lo largo de este P.E.C.

2.2.4.3. Todos los alumnos tienen el deber de respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

2.2.5.- Deber de ciudadanía.

2.2.5.1. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

3.- DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO.

3.1.- DERECHOS DE LOS PROFESORES.

- a) Ser respetados por los alumnos, compañeros, padres de alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informados de todo aquello que se organice y que les afecte directamente, antes de su puesta en marcha por el órgano correspondiente.
- c) A la libre determinación de medios y métodos para el desarrollo de la labor docente, respetando las Concreciones Curriculares con la flexibilidad suficiente para modificarlas cuando las circunstancias lo requieran, siempre que no sean alterados los objetivos marcados en las mismas e informado debidamente el Consejo Escolar.
- d) Marcar las pautas de disciplina y convivencia dentro del aula, sin entrar en conflicto con las normas de disciplina del centro.
- e) Disponer, en orden a su trabajo, de cuantos medios hay en el centro para su utilización dentro del horario escolar y fechas lectivas, con conocimiento del Director.
- f) Determinar, junto con el Jefe de Estudios, las fechas de reuniones con los padres.
- g) Participar en la gestión del Centro a través de los órganos colegiados.
- h) A ser informados de las decisiones, asuntos e incidentes que afecten al centro.

3.2.- DEBERES DE LOS PROFESORES.

- a) Cumplir las disposiciones sobre enseñanza, cooperando con las autoridades educativas para conseguir la mayor eficacia de las enseñanzas, en interés de los alumnos y de la sociedad.
- b) Llevar el registro de asistencia de los alumnos, así como el control de los trabajos y ejercicios de los mismos.
- c) Asistir a las sesiones de Claustro y a aquellas reuniones oficiales que hayan sido convocadas reglamentariamente por el director del Centro.
- d) Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exigen su función educativa.

- e) Están obligados a cumplir el horario de las clases y el calendario de actividades docentes establecido en la Programación General Anual.
- f) La asistencia puntual al Centro, debiendo justificar sus ausencias. Los permisos deberán atenerse a lo legalmente establecido. El jefe de Estudios y la Dirección velarán por el cumplimiento de este apartado.
- g) Colaborar en aquellos órganos para los que haya sido elegido y desempeñar las funciones propias de los cargos para los que haya sido designado.
- h) Mantener informadas a las familias de los alumnos de su evolución.
- i) Recibir a los padres cuando ellos lo soliciten, dentro del horario establecido por el Centro.
- j) Participar en el desarrollo de la personalidad del alumno, lo que implica:
 - Fomentar la responsabilidad del alumno.
 - Saber escucharlo, comprenderlo y ayudarlo.
 - No hacer distinciones entre ellos.
 - Tener en cuenta sus circunstancias individuales.
 - Poner en conocimiento de los alumnos el R.R.I.
 - Convocar a los padres cuando lo crea necesario.
- k) Colaborar en el mantenimiento y mejora del centro, tanto en el plano pedagógico como organizativo y de material.
- l) Informar al Equipo Directivo sobre el deterioro o mal funcionamiento del material e instalaciones escolares.

4.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

4.1.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

4.2.- Derechos de los padres o tutores legales.

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

Ateniéndonos a la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en Castilla y León

- Los maestros tutores informarán, al menos trimestralmente, a los padres o tutores legales de los alumnos, de los resultados del desarrollo de las competencias y de la evaluación por áreas, de los progresos o dificultades detectados en la consecución de los objetivos del currículo, así como de la información relativa a su proceso de integración socioeducativa y, si procede, de la relativa a las medidas de apoyo y refuerzo educativo que, con conocimiento previo de las familias, hayan sido adoptadas.

En los cursos pares, en el último informe trimestral escrito a los padres o tutores, incluirá, además de la información señalada en el párrafo anterior, la decisión de promoción al curso o etapa siguiente y las medidas adoptadas, en el caso de que no promoció, para que el alumno alcance las competencias básicas y los objetivos de cada una de las áreas. Igualmente, los padres o tutores legales serán informados a cerca de las características de las pruebas de la evaluación de diagnóstico de 4º EP y los resultados obtenidos en ellas.

- El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en las comisiones que en su seno se constituyen, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

4.3.- Deberes de los padres o tutores legales.

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.4.- Acuerdo de colaboración entre la familia y el centro.

El DECRETO 23/2014, de 12 de junio que modifica al Decreto 51/2007, de 17 de mayo establece en el Art. 8 y 9:

Artículo 8. Los compromisos educativos.

1. La participación en el proceso de admisión en un centro requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación por parte de los solicitantes del proyecto educativo, del reglamento de régimen interior y, en su caso, del compromiso pedagógico o carácter propio de los centros solicitados.

2. En aplicación de su proyecto educativo, cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.

3. El documento de compromisos educativos debe expresar aquéllos que adquieren el centro docente y la familia del alumno en relación con el proyecto educativo del centro y con la finalidad del adecuado desarrollo del proceso educativo integral del alumnado y el logro de los objetivos académicos establecidos.

Artículo 9. Los acuerdos educativos.

Los acuerdos educativos son un mecanismo, mediante el cual, el centro, la familia y el alumnado desarrollan un esfuerzo conjunto para la mejora de los resultados del aprendizaje y de la convivencia escolar en situaciones en las que los resultados o las previsiones lo hagan preciso.

Estos acuerdos, se podrán aplicar en cualquier etapa educativa para conseguir que el proceso educativo del alumnado se desarrolle en las mejores condiciones posibles para alcanzar los objetivos establecidos.

El C.E.I.P. Caño Dorado en virtud de la normativa anteriormente señalada establece el siguiente documento, que formará parte de la documentación inicial de matrícula de nuevos alumnos y que será ofrecido al resto de las familias al inicio del curso.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y EL CENTRO

CENTRO:.....

PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO:

a) D.....D^a.....

Padre/madre/Representante legal del alumno:.....

Matriculado en este Centro en el curso.....,grupo.....de E. Primaria.

b)D/D^a.....en calidad de Director/a del Centro.

OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN:

Ambas partes manifiestan su disposición a cooperar para estimular y apoyar el proceso educativo del alumno en un entorno de convivencia, respeto y corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas. Por ello, acuerdan colaborar para intentar conseguir los siguientes objetivos:

- Conocer, compartir y facilitar el logro de los objetivos educativos adecuados al alumno.
- Comunicarse de manera habitual y positiva sobre el progreso y el desarrollo personal del alumno, potenciando que respete las normas y valore la buena convivencia en su entorno escolar y familiar.
- Mejorar la autonomía y responsabilidad del alumno en el cumplimiento de las tareas escolares.
- Mejorar los hábitos de estudio y esfuerzo del alumno.
- Mejorar los resultados escolares del alumno.

COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN:

Por parte de la familia o responsables legales:

- 1) Aceptación de los principios educativos del centro, estando de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- 2) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- 3) Respetar las normas de organización y convivencia del centro, aceptando las posibles medidas correctoras que, en materia de convivencia y debidamente justificadas, el centro pudiera determinar.
- 4) Colaborar con el centro, comprometiéndose a:
 - Favorecer y controlar la asistencia diaria y puntual del alumno al centro y con los materiales necesarios para las clases.
 - Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos conforme a lo establecido en el RRI.
 - Aceptar y cumplir las indicaciones del profesorado para el progreso educativo del alumno.
 - Facilitar un ambiente, horario y condiciones de estudio adecuadas para el alumno y procurar el cuidado de los materiales educativos.
 - Colaborar en el control y cumplimiento de las tareas escolares del alumno.
 - Mantener una comunicación fluida con el tutor del alumno.
 - Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados desde el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participar de manera activa en las actividades que se organicen para mejorar la formación integral de sus hijos.

Por parte del centro:

- 1) Impartir el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución y normas legales que sean de aplicación.
- 2) Impartir una educación de calidad, integral, académica y humana, empleando metodologías actualizadas y creativas para favorecer el espíritu crítico de los alumnos.
- 3) Respetar las convicciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en las leyes.
- 4) Posibilitar la participación de los padres en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de su hijo en el centro. Ser informados en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.
- 5) Colaborar con la familia, comprometiéndose a:
 - Realizar el control diario y proporcionar información inmediata sobre la ausencia del alumno.
 - Proporcionar al alumno los recursos necesarios para la realización de sus actividades y tareas en el centro, dentro de sus posibilidades reales.
 - Proporcionar indicaciones claras sobre la consecución de objetivos, el cumplimiento de tareas y el progreso escolar e integración socioeducativa del alumno.
 - Realizar las entrevistas entre los representantes legales del alumno y el tutor con la periodicidad establecida y cuando la circunstancia lo requiera.
 - Facilitar la adquisición de hábitos de estudio y el apoyo pedagógico necesario para conseguir la plena integración escolar del alumno.

PERIODO DE VALIDEZ DEL ACUERDO:

Este compromiso educativo será válido para todo el tiempo de permanencia del alumno en la etapa.

Zaratánde.....de.....

Fdo: El Padre/Madre

Fdo: El Director/

SECCIÓN II.

NORMAS DE CONVIVENCIA, MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

NORMAS DE CONVIVENCIA

Además de cumplir los deberes establecidos en la Sección I, se respetarán las siguientes normas específicas:

Respecto al alumnado.

- Acudir al colegio todos los días con puntualidad y debidamente aseados.
- Respetar y obedecer a todos los miembros de la Comunidad Educativa, en el recinto escolar y fuera de él.
- Realizar las entradas, permanencia y salidas del colegio de manera ordenada sin que se produzcan:
 - Empujones y choques intencionados.
 - Peleas.
 - Lanzamiento de objetos.
 - Gritos o voces.
- Colocar ordenadamente la ropa de abrigo en lugares destinados a ello, no dejándola en el suelo.
- Participar en las actividades lectivas con interés, dedicación y esfuerzo para conseguir el mayor rendimiento académico posible y permitir conseguirlo a sus compañeros
- Procurar ir al servicio al salir y entrar del recreo. Si necesitaran ir durante las clases, pedirán permiso al profesor para que éste pueda controlar que no vaya más de uno a la vez.
- Permanecer en el patio en el horario de recreo, salvo cuando lo indiquen los profesores.
- No practicar juegos violentos ni con objetos que puedan resultar peligrosos.
- Colaborar en mantener el patio, las clases, el mobiliario y las instalaciones escolares con la mayor corrección.
- Colaborar en el orden y limpieza del material y del aula al finalizar la jornada escolar.
- Tener un comportamiento correcto en las salidas del Centro (excursiones) obedeciendo las indicaciones del profesorado.
- Respetar las normas de patio.
- Usar el correo electrónico, las aulas virtuales y los grupos Teams (en caso de situación no presencial) de manera adecuada (ver apartado 6. Conductas contrarias a las normas de convivencia).

Respecto a los padres-madres.

- No permanecerán con sus hijos en las filas en el horario de entrada sino en los lugares reservados a tal efecto. En el horario de salida esperarán fuera del recinto escolar, en los lugares dispuestos para ello.
- Respetar el horario del alumnado y profesorado. No interrumpiendo el desarrollo de las clases.
- No distraer desde el exterior a los alumnos en sus actividades de recreo para que puedan participar tranquilamente en ellas y así contribuir a su socialización...
- Si han de recoger o traer al alumno durante la jornada escolar (visita médica...), lo harán a las horas en punto y al inicio o final del recreo correspondiente. En Infantil además a las 13:00.
- Si el alumno tiene que abandonar el colegio deberá venir a recogerlo el padre, madre o adulto autorizado.
- Cumplir los horarios propuestos de visitas de padres.
- Utilizar el diálogo como vía de entendimiento o resolución de posibles conflictos con cualquier miembro de la comunidad educativa, iniciando la comunicación con el tutor/a.
- No traer a clase al alumno si tiene fiebre o enfermedad infectocontagiosa, hasta que no esté totalmente curado, por el perjuicio que puede causar a otros miembros de la comunidad educativa.
- Usar el correo electrónico, las aulas virtuales y los grupos Teams (en caso de educación no presencial) de manera adecuada (ver apartado 6. Conductas contrarias a las normas de convivencia).

5.- DISPOSICIONES GENERALES DEL DECRETO 51/2007 EN SU TÍTULO III (La disciplina escolar). Modificado por el Decreto 23/2014

5.1.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

5.1.1. *Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:*

- a) *Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.*
- b) *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser calificadas como graves o muy graves.*

5.1.2. *Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:*

- a) *Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el curso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su condición de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 bis del Decreto 23/2014, con el objeto principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.*
- b) *Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:*

1º. – Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia consideradas como faltas leves. Serán inmediatamente ejecutivas.

2º. – Procedimientos de acuerdo abreviado.

Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta contraria a la convivencia en el centro, ya sea ésta considerada como falta leve, grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

3º. – Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador. En él se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

5.2.- Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

5.2.1 Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

5.2.2. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en dicha conducta.

5.2.3. Las conductas incluidas en el art. 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5.3.- Ámbito de las conductas a corregir.

5.3.1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias, extraescolares o en los servicios de comedor o transporte escolar o programa madrugadores.

5.3.2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.4.- Actuaciones inmediatas.

Ante cualquier conducta perturbadora de la convivencia en cualquier ámbito de la actividad educativa.

- Los alumnos se la comunicarán al profesor que corresponda o al profesor-tutor del alumno, en su caso.
- Las madres, padres y otros miembros de la comunidad educativa la comunicarán al profesor-tutor del alumno.

5.4.1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación posterior.

5.4.2. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

5.4.3. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo (antes de las 9:00 h., después de las 14:00 h., por la tarde), en este caso, con permanencia o no en el centro.

5.4.4. Los profesores llevarán a cabo las Actuaciones Inmediatas que consideren oportunas y lo comunicarán al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios tanto de las actuaciones que se especifican en el apartado 5.4.3.c) de este Reglamento como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

5.5.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

5.5.1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4. del capítulo IV del DECRETO 51/2007: “Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad”.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

5.5.2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso

o intimidación a otro alumno.

- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

5.5.3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

5.5.4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta: “Falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada”, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia de programas específicos de actuación sobre las mismas.

5.5.5. Para calificar una conducta perturbadora, como “conducta contraria a las normas de convivencia del centro” o como “conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro”, se tendrán en cuenta las características de dicha conducta, la información aportada por el tutor del alumno sobre la evolución de la misma una vez llevada a cabo las actuaciones inmediatas y las circunstancias atenuantes y agravantes.

5.6.- Responsabilidad por daños.

5.6.1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

5.6.2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

5.6.3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

5.7.- Coordinación interinstitucional.

5.7.1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

5.7.2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a

modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

5.7.3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I del Decreto 51/2007 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2 del mismo Decreto, con especial atención al contenido en su letra a: "Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta".

Procedimiento: Se realizará una comunicación fehaciente mediante cualquier medio. Ante la imposibilidad de contactar con los padres o tutores legales, el procedimiento continuará sus cauces normales.

6.- CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

6.1.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

6.1.1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, informáticos y el aula virtual.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el posterior apartado 6.2. del presente Reglamento.

6.1.2. Concreción.

En uso de la facultad, que confiere el Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León en el C.E.I.P. "CAÑO DORADO", además de las contempladas en el anterior punto

6.1.1., serán consideradas conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes, tanto en el recinto escolar como en sus actividades complementarias, de madrugadores, extraescolares o en el comedor escolar:

1º Comportamiento en el Centro.

- La asistencia a clase del alumnado sin el material necesario para seguir la jornada escolar con normalidad en todas sus tareas y con la ropa adecuada para las clases de Educación Física. (Únicamente quedará exento del área de E.F. cuando adjunte Certificado Médico que así lo indique).
- Acudir al colegio si padece una enfermedad infecto-contagiosa y la falta de comunicación al Centro de cualquier enfermedad de este tipo que padezca un alumno y que pueda afectar a su salud o a la salud colectiva.
- Realizar las entradas, permanencia y salidas del colegio de manera desordenada o en las que se produzcan:
 - Empujones y choques intencionados.
 - Peleas.
 - Lanzamiento de objetos.
 - Gritos o voces.
- Colocar desordenadamente la ropa de abrigo en lugares no destinados a ello, dejándola en el suelo.
- Ir al servicio, durante las clases, sin pedir permiso al profesor, ya que éste no podrá controlar que no vaya más de uno a la vez.
- Dejar desordenado el material y el aula al finalizar la jornada escolar.
- El incumplimiento de las **normas de patio** expuestas a continuación:
 - No se puede saltar por encima de las barandillas, ni usar el mobiliario del patio como zona de parkour.
 - No se puede jugar en la rampa de acceso lateral.
 - Hay que utilizar los **columpios de forma adecuada** y para lo que están hechos. Para Primaria: la casita, el barco y los balancines de muelles son solo para uso de los alumnos de 1º, 2º y 3º de EP.
 - Se juega al fútbol en las semanas asignadas a los cursos en los que les toque pista de fútbol. La semana asignada en la pista de baloncesto se juega a cualquier deporte o actividad lúdica que no sea fútbol. **Si un curso no está, la pista que queda libre puede usarse, pero no se puede jugar al fútbol ni utilizar material.**
 - Los **balones solo** se usan en las **pistas**.
 - Los días en que las pistas estén muy encharcadas o con hielo **NO** se usarán. **No se come ni bebe** dentro de las **pistas**.
 - El arenero es solo para infantil. La arena **NO** se saca del arenero.

- No se llama ni grita a la gente que pase por el exterior.
- Durante el horario de patio no se entra al colegio más que para ir al baño, previo aviso a los profesores de patio, y siempre por la entrada principal.
- En horario de patio **NO** se puede entrar por la **entrada lateral** que da a la biblioteca, ni se puede utilizar para jugar al escondite o a pillar. La zona de patio para jugar es desde el arenero hasta las pistas.
- Durante el horario de patio **NO** se puede permanecer y **NO** se puede subir ni a la planta ni a los baños de arriba.
- Los días que las pistas estén muy mojadas o heladas, y su uso suponga un riesgo para el alumnado, no se utilizarán.
- **Material:** la caja de material de cada clase se depositará debajo del letrero de cada curso que hay en el patio. No se puede traer material de casa: balones, cuerdas, etc.

El incumplimiento de las normas de patio quedará reflejado en el Diario de Patio que se encuentra en Jefatura de estudios y se aplicarán las actuaciones correctoras e inmediatas que se consideren oportunas teniendo en cuenta el apartado 5 de este RRI.

- El incumplimiento de cualquiera de las normas de convivencia y funcionamiento del Centro reflejados en este P.E, tanto dentro como fuera como dentro del colegio.

2º Actividades extraescolares CON PERNOCTA fuera del Centro:

Se entregará a las familias el siguiente documento:

NORMATIVA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Las actividades extraescolares y complementarias, al ser actividades de Centro se rigen por el RRI del mismo, siendo las **normas que se reflejan en él de obligado cumplimiento**. Destacando que:

- 1- Los alumnos no pueden llevar ni utilizar ningún tipo de dispositivo móvil.
- 2- A los alumnos que interrumpan el normal desarrollo de las actividades se les aplicarán las medidas correctoras reflejadas en nuestro RRI.
- 3- A los alumnos que individual o colectivamente agredan física o verbalmente a cualquier persona: profesor, alumno, monitor, etc. se les aplicarán las actuaciones inmediatas reflejadas en nuestro RRI.
- 4- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones o a su material, así como a los bienes y pertenencias de otra persona, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 5- Los alumnos que sustraigan bienes de las instalaciones o de cualquier persona, deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Los profesores llevarán a cabo las medidas correctoras y las actuaciones inmediatas que consideren oportunas según nuestro RRI y lo comunicarán a las familias.

Ante el **incumplimiento reiterado** o las **conductas consideradas gravemente perjudiciales para la convivencia y el normal desarrollo de la actividad (puntos 3, 4 y 5 citados anteriormente)** el alumno podrá ser **suspendido de su derecho de participación** en la misma, en cuyo caso el **traslado a su domicilio correrá a cargo de la familia**.

Yo, D/ Dña. _____ con DNI _____ como madre/padre/tutor del alumno/a _____, que va a participar en la actividad _____ los días _____, firmo que he leído, comprendo y acepto los términos anteriormente citados y aquellos otros reflejados en el RRI del Centro.

En Zaratán, a ____ de _____ de 20__.

Firmado: _____

3º Programa Madrugadores.

- La falta de respeto a los compañeros y a los monitores, las faltas de obediencia y malas contestaciones a éstos.
- La permanencia en otras dependencias, distintas a las asignadas para este programa, sin el permiso de las cuidadoras.
- Traer objetos peligrosos para ellos o los demás.
- El descuido o deterioro de los servicios o instalaciones, así como el material que las cuidadoras pongan a su disposición.

3º Actividades extraescolares de tarde.

- El deterioro y mal uso del material.
- El uso del material del aula si no es el correspondiente a su taller.
- Traer objetos peligrosos para ellos o los demás.
- Entrar al resto de las clases o dependencias del edificio escolar.
- Dejar desordenado el material que ha utilizado, al finalizar la actividad.
- La falta de respeto a las instalaciones y los derechos de los demás.

El incumplimiento de estas normas puede conllevar a la pérdida del derecho de la asistencia a los talleres por parte de los alumnos.

4º Servicio de Comedor Escolar.

- ✓ La falta de respeto a los compañeros, a los monitores, y personal auxiliar, las faltas de obediencia y malas contestaciones a éstos.

Todo lo que vaya en contra de las siguientes normas:

- ✓ Durante la comida no pueden levantarse de la mesa, han de utilizar correctamente los cubiertos, no tirar pan a los compañeros, no gritar, no hablar con la boca llena.
- ✓ La entrada a los lavabos se hará antes de la comida y después.
- ✓ Durante la comida no se permitirá la salida a los lavabos, salvo causa justificada.
- ✓ No pueden traer balones duros que lastimen a los demás, así como juguetes peligrosos (dardos, tirachinas...).
- ✓ Cuidar los servicios y las instalaciones de comedor, así como cuidar del material que los cuidadores pongan a su disposición.
- ✓ Deberán comer todo o gran parte del primer y segundo plato, y del postre.
- ✓ No existe menú opcional. Si algún niño es alérgico a algún ingrediente o alimento, o debe tener dieta especial, lo comunicarán con suficiente antelación, por las vías establecidas en el Plan de Funcionamiento del Comedor que se elabora al comienzo de cada curso.
- ✓ Los alumnos, como menores de edad, no pueden tomar medicamento alguno durante las comidas.

5ª Los dispositivos electrónicos.

- Está prohibido el uso de teléfonos móviles, smartwatches, cámaras fotográficas, MP3, MP4, y dispositivos electrónicos de grabación y transmisión, en todo el recinto escolar.
- Estos dispositivos electrónicos serán retenidos por el profesor que detecte su uso y entregados en Jefatura de Estudios, que los mantendrá en su poder hasta que lo recojan los padres del alumno o adulto autorizado. La repetición del hecho podrá conllevar la retención del dispositivo hasta final de curso.
- El aula virtual tiene un contenido y uso exclusivamente escolar, quedando prohibido su utilización para fines personales y sujeta a las normas precisas que a tal fin se establezcan.

Normas de uso en la utilización de los mini portátiles y ordenadores de la Sala de Informática:

- No se cambiará la configuración de los Sistemas Operativos instalados.
- No se cambiará el fondo de escritorio, manteniéndose el establecido en la configuración inicial. Tampoco se cambiará la página de inicio.
- No se realizará instalación de ningún programa, ni aplicación informática: Navegador, impresora, Aplicación P2P... salvo lo establecido en el punto siguiente.
- Sólo se permitirá el cambio de configuración necesario, para acceder desde el domicilio a Internet:
- Configuración Wifi de la tarjeta inalámbrica (localización red domicilio y contraseña)
- Instalación básica del módem USB asignado por la Consejería, o Centro Escolar, a fin de tener acceso a Internet.
- Instalación básica del módem USB adquirido por los familiares del alumno, para poder acceder a Internet. En este caso se requerirá autorización expresa del Centro.
- Los documentos de trabajo de los alumnos, que permanezcan en el mini portátil se guardarán en la unidad "D:", según la estructura de carpetas que indiquen los profesores.
- No se crearán carpetas para uso personal no relacionado con el centro.
- La navegación web se realizará según las orientaciones del profesorado. Accediendo exclusivamente a las páginas y sitios web de carácter educativo.

- El único servicio de correo personal que se podrá utilizar será el proporcionado por la Consejería de Educación a través del Portal de Educación. Así como los que se autoricen en la Plataforma Educativa del Centro (Aula virtual)
- No se usarán correos de diferentes servidores: Hotmail, Gmail, Yahoo... ni servicios de mensajería instantánea, ni de chat, salvo lo que se autorice a través de la Plataforma del Centro (Aula virtual)
- El uso y disfrute de los mini portátiles y/o ordenadores será estrictamente educativo.
- No cumplir con las normas, será motivo de amonestación o aplicación de algún tipo de medida correctora, pudiendo privar al alumno del uso privativo del portátil. También se le aplicará el RRI.

Normas generales de uso del Aula virtual

- En ningún momento se accederá a la plataforma con los datos que no sean los facilitados por el centro.
- Solo se podrá usar como correo de referencia el proporcionado por la Consejería de Educación (usuario@educa.jcyl.es)
- No se podrán generar archivos con contenido distinto del indicado.
- Está prohibido emplear insultos, amenazas y difundir comentarios ofensivos de compañeros en la mensajería interna, en el foro.
- Las imágenes de identificación personal serán fotos del alumno, pero nunca de animales, equipos deportivos... También podrá quedarse en blanco.
- No cumplir con las normas, será motivo de amonestación o aplicación de medida correctora, pudiendo privar al alumno del uso privativo del portátil. También se le aplicará el RRI.

Normas generales de uso de TEAMS

Teams es una herramienta educativa, para uso de situaciones educativas no presenciales, y como tal las normas de uso son las mismas que el aula virtual. A mayores se seguirán las siguientes:

- Entrar en las reuniones con el usuario del alumno.

- Usar lenguaje apropiado.
- Respeto a todos los miembros de la clase y a los profesores.
- No se pueden colgar ni enviar contenidos o imágenes inapropiadas.
- No se puede meter a alguien ajeno a la clase.
- No se pueden hacer chats privados o videoconferencias a no ser que el tutor o el profesor responsable de permiso o sean chats creados por el profesor.
- No podemos conectarnos en horas que no estén designadas por los profesores como horario de reuniones o encuentros.

Conductas contrarias al buen uso de los mini portátiles, ordenadores, Teams y aula virtual. Medidas a adoptar

El entorno digital constituye una oportunidad de aprendizaje más motivador y eficaz. Es un espacio en que el trabajo autónomo y cooperativo entre iguales orienta sus acciones a buscar, interpretar, filtrar y comunicar (o compartir) la información.

Tal circunstancia puede generar conductas contrarias al buen uso que debe hacerse de los mini portátiles. Establecemos como tales las que a continuación se relacionan, teniendo su correlación con medidas adoptadas para corregir posibles problemas derivados del uso de los recursos tecnológicos y de las situaciones de aprendizaje que se sugieren en las distintas áreas de conocimiento.

CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN USO DE LOS MINIORTÁTILES, ORDENADORES Y AULA VIRTUAL	
LEVES	MEDIDAS A ADOPTAR
1. No respetar las instrucciones de uso que se den por el profesorado.	<p>Amonestación privada o realización de tarea alternativa al uso de los miniportátiles/ordenadores comprendida entre uno y cinco días lectivos y en caso del aula virtual y TEAMS una semana de suspensión del acceso.</p> <p>Comunicación escrita del hecho a los padres.</p>
2. Instalar programas no indicados o autorizados o modificar la configuración de algunos de sus elementos.	
3. Generar, enviar y/o subir archivos con contenido distinto del indicado.	
4. Intentar conexiones a Internet ajenas al contenido indicado o a las instrucciones recibidas.	
5. Incumplir normas en el cuidado de los mini portátiles.	
6. Utilizar un lenguaje ofensivo o agresivo en los chats o en los mensajes del aula virtual o TEAMS.	
7. No se pueden hacer chats privados, videoconferencias, ni conectarse en Teams a horas indebidas.	
GRAVES	MEDIDAS A ADOPTAR
1. La reiteración de una conducta leve.	<p>Desde la realización de tarea alternativa al uso del miniportátil comprendida entre seis y quince días lectivos hasta la suspensión prolongada o definitiva del uso del miniportátil/ordenador.</p> <p>En caso del aula virtual y TEAMS, la suspensión del acceso a ellos de quince días lectivos hasta la suspensión prolongada o definitiva.</p> <p>En ambos casos, comunicación escrita del hecho a los padres.</p>
2. Emplear insultos, amenazas, difundir comentarios ofensivos de compañeros en la mensajería interna, en el foro, en los chats del aula virtual y de TEAMS.	
3. Suplantar una identidad, falsear datos.	
4. Meter a alguien ajeno en los cursos de TEAMS.	
5. Causar un daño grave al equipo mediante una acción deliberada.	
6. Generar, enviar y/o subir archivos con contenido inapropiado.	

6.1.3.- Medidas de corrección.

6.1.3.1.- Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia y funcionamiento del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, previa comunicación oral.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Suspensión del derecho a participar en el aula virtual y/o el uso de miniportátiles por un periodo no superior a 5 días lectivos.

6.1.3.2.- La adopción de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), se comunicará formalmente a la familia.

Respecto al Programa Madrugadores:

- Primer apercibimiento: expulsión del Programa de 3 días a 1 semana. La acumulación de tres partes de incidencias equivale a un apercibimiento.
- Segundo apercibimiento: Expulsión temporal del Programa durante 30 días.

Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.

Respecto al Comedor Escolar:

- Expulsión temporal de 3 a 10 días del Servicio de Comedor si es la primera vez que recibe el apercibimiento. La acumulación de tres partes de incidencias equivale a un apercibimiento grave.
- Expulsión temporal de 30 días si es el segundo apercibimiento.

Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.

6.1.4.- Competencia.

El director del centro será quien aplique estas medidas de corrección, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia (Apartado 7.5.2.b) de este Reglamento).

6.1.5.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días.

6.2.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

6.2.1.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como **faltas**, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico por cualquier medio incluido el virtual.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, o las que incluyan el agravante de premeditación.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas por cualquier medio, real o virtual, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, o con la consideración de muy graves.

6.2.2. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas serán las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Suspensión del derecho a la utilización del aula virtual, Teams y/o miniportátiles por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. La reincidencia conllevaría la pérdida del derecho por el resto del curso.
- f) Programa Madrugadores:
 - Tercer apercibimiento: Expulsión del Programa durante lo que quede de curso.Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.
- g) Comedor Escolar.
 - Expulsión definitiva de este Servicio lo que quede de curso si fuera el tercer apercibimiento.Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.
- h) Expulsión temporal o definitiva del centro.

6.2.3.- Apertura de procedimiento sancionador.

6.2.3.1. Las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento abreviado.

6.2.3.2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

6.2.3.3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro y se designará por sorteo, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007.

6.2.3.4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

6.2.4.- Medidas cautelares.

6.2.4.1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

6.2.4.2. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

6.2.4.3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

6.2.5.- Instrucción.

6.2.5.1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

6.2.5.2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

6.2.5.3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el apartado 6.2.2. y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

6.2.5.4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

6.2.5.5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

6.2.6.- Resolución.

6.2.6.1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

6.2.6.2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

6.2.6.3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

6.2.6.4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

6.2.6.5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2.6.6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

6.2.7.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en este RRI prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

6.2.8.- Designación del profesor-instructor:

Se realizará el nombramiento de un profesor-instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

Para la designación del profesor-instructor se realizará un sorteo público entre los componentes del claustro de profesores. De dicho sorteo quedarán excluidos:

- Los miembros del equipo directivo y del consejo escolar.
- Los profesores que en el mismo curso académico ya hubieran desempeñado tal función.
- El secretario será el profesor que haya instruido el último expediente y en su defecto será designado igualmente por sorteo con idénticas exclusiones indicadas anteriormente.

SECCIÓN III

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia se atenderán al capítulo I del Título II del Decreto 51/2007.

7.- DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

7.1.- Competencia.

7.1.1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

7.1.2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

7.2.- El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

7.3.- La comisión de convivencia.

7.3.1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

7.3.2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En el C.E.I.P. "CAÑO DORADO" la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, dos profesores y dos padres del Consejo Escolar.
- b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto y será quien levante acta de las mismas.
- c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia puntualmente, con voz, pero sin voto y con carácter orientativo, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines (Orientador/a del centro, Técnico en Asuntos sociales...).

7.3.3. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

7.4.- El claustro de profesores.

7.4.1. Al iniciar cada curso escolar, el claustro de profesores promoverá y desarrollará actuaciones relativas al fomento de la convivencia, como acción preventiva que mejore la convivencia escolar y diseñará actividades para la consecución de los objetivos. El diseño de objetivos y actividades quedará recogido en el Plan de Convivencia que deberá incorporarse a la Programación General Anual.

7.4.2. Del mismo modo, al finalizar el curso y para que conste en la Memoria Final se analizará y reflexionará sobre los objetivos planteados y conseguidos, en función de ello se valorará la necesidad de modificar algún aspecto, reflejándose los logros y las propuestas de mejora en dicha memoria.

En la PGA del próximo curso se recogerán estas propuestas como objetivos a trabajar.

7.4.3. El claustro será informado, bien en reuniones ordinarias, a través de los coordinadores de ciclo en las reuniones de coordinación de ciclo o, cuando el problema así lo requiera, en reunión extraordinaria, de las actuaciones correctoras sobre conductas perturbadoras de la convivencia, de la resolución de conflictos disciplinarios y de la imposición de sanciones y velará para que todas las actuaciones se atengan a la normativa vigente.

7.5.- El equipo directivo.

7.5.1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

7.5.2. Son competencias del director:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el apartado 6.1.3.1. de la sección II de este Reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en el Decreto 51/2007.
- d) Abrir procesos sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

7.5.3. Corresponde al jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

7.5.4. Además, el equipo directivo:

- Registrará los datos que aparecen en la aplicación web “gestión de la convivencia escolar” cumplimentando en su caso los contadores que aparecen en dicha aplicación.
- Elaborará un informe final donde se recogerán las valoraciones y observaciones aportadas por el consejo escolar. Este informe formará parte de la Memoria final.

7.6.- El coordinador de convivencia.

7.6.1. En el C.E.I.P. “CAÑO DORADO” el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

7.6.2. Son competencias del Coordinador de convivencia:

- Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- Participar en la elaboración y aplicación de Plan de Acción Tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en lo

referente a la competencia social del alumnado y a la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

- Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
- Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- Las que le sean encomendadas por el equipo directivo, en aquellos casos en los que se necesita su aportación, encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

7.6.3. Para poder desempeñar estas funciones, el coordinador de convivencia:

a) Se reunirá de forma regular con el director/a y el Jefe/a de Estudios para analizar las incidencias que se hayan producido, calificar las conductas y decidir sobre la aplicación de las actuaciones correctoras.

b) Participará en la comisión de convivencia del Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto 51/2007 y en el apartado 7.3.2.b) de este Reglamento de Régimen Interior.

d) Mantendrá entrevistas de carácter individual o colectivo, con aquellos alumnos que presenten conductas perturbadoras de la convivencia en el centro.

7.7.- Los tutores docentes.

7.7.1. En el ámbito del plan de acción tutorial, coordinarán a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre ellos, los alumnos y las familias o tutores legales.

7.7.2. Impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

7.7.3. Facilitarán al alumnado el conocimiento y difusión de sus derechos y deberes y de las normas generales de convivencia de aula y centro.

7.7.4. Tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría.

7.8.- Los profesores.

- Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el marco de lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior.
- Reforzarán los derechos, deberes y normas generales de convivencia.

7.9.- El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

- Aportará asesoramiento en el caso en que se solicite.
- Anualmente propondrá al equipo directivo actuaciones para el fomento de la convivencia, que quedarán recogidas, de considerarse oportunas en el Plan de Convivencia.

8.- INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

8.1.- Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El Plan de Convivencia del centro y el Reglamento de Régimen Interior son los instrumentos con los que contamos para contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa, ateniéndose, en todo caso al Decreto 51/2007.

El Plan de Educación Emocional desarrollado en el Centro también contribuye positivamente a desarrollar un clima de respeto, favorece la empatía y aporta al alumnado estrategias para autorregular sus emociones.

9.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

9.1.- Competencias:

- Fomentar la fluidez, cordialidad y claridad en las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, según la normativa vigente al respecto.
- Colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
- Ser informada por la Jefatura de Estudios de los casos de incumplimiento de las normas y de las medidas de corrección impuesta en cada caso.
- Ser informada por la Dirección de los casos en los que se haya producido acoso o agresión de cualquier tipo.
- Mediar en los conflictos cuando sea requerido o necesario.
- Informar, tratar y estudiar con urgencia los casos graves de disciplina escolar para presentarlo al Consejo Escolar, que será el órgano decisorio.
- Velar por el cumplimiento de este Reglamento.
- Asesorar a la Dirección en la incoación de expedientes.

9.2.- Infraestructura y recursos:

La Comisión de Convivencia en el C.E.I.P. "CAÑO DORADO" dispondrá de los medios necesarios para desarrollar su labor y resolver cualquier conflicto que surja en el Centro.

9.3.- Periodicidad de reuniones:

La Comisión de Convivencia en el C.E.I.P. "CAÑO DORADO" se reunirá cada vez que sea necesario, por temas disciplinarios y al menos una vez al trimestre.

9.4.- Información de las decisiones:

La Comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el Centro.

9.5.- Coherencia en la aplicación de las normas:

La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinado y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO Y SISTEMA DE REGISTRO DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO.

10.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNOS QUE PRESENTEN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO.

10.1.- ACTUACIONES INMEDIATAS.

Todos los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007 y recogidas en el apartado 5.4. de este R.R.I. para que cese cualquier conducta perturbadora de la convivencia.

Finalidad: cese de la conducta perturbadora de la convivencia.

Responsable: todo el profesorado (Art. 36), dando así carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

Actuaciones:

1. Amonestación pública o privada.
2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
3. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo.
4. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad.

El profesor podrá llevar a cabo estas actuaciones inmediatas individualmente o todas a la vez y con mayor o menor duración, dependiendo de la importancia o gravedad que considere que ha tenido el incidente.

PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN INMEDIATA 3.

Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor/a que considere oportuno aplicar esta actuación inmediata podrá mandar al alumno realizar trabajos específicos (curriculares):

1. En períodos de recreo. En este caso, el profesor permanecerá con el alumno en su aula.
2. En horario no lectivo, fuera del centro.
3. En horario no lectivo, con permanencia en el centro. En este caso el horario no lectivo podrá ser:
 - De 8 a 9 h.
 - De 2 a 3 h.
 - De 16 a 18 h.

En todos los casos el profesor dejará constancia de ello **cumplimentando el registro diario de aula** (Anexo 1).

A. COMUNICACIÓN DE ESTA ACTUACIÓN INMEDIATA (Art. 36):

◆ **¿Quién efectúa la comunicación?**

- ✚ El profesor/a que ha llevado a cabo la actuación inmediata.

◆ **¿A quién efectúa la comunicación?**

- ✚ **Siempre al tutor** del alumno y, si es preciso, al jefe de estudios, por si necesitase calificación posterior.
- ✚ En los casos **1 y 2**, el profesor estimará la pertinencia o no (sería conveniente), de comunicarlo a la familia, ya sea mediante una nota o por vía telefónica.
- ✚ En el caso **3**, **siempre se comunicará a la familia**, para que la aplicación de esta actuación inmediata (por su horario) no suponga un trastorno de la vida familiar, aplicándose en otro horario o día si así fuera. La comunicación se hará telefónicamente o a través de notificación escrita (Anexo 4). Si la comunicación se realiza mediante notificación escrita, el profesor dará al alumno una copia de la misma para que la entregue a sus padres y los padres remitirán al profesor, a través del alumno, el resguardo del "enterado".

PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN INMEDIATA 4.

Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad.

El profesorado del Centro está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos en su art. 10 b) “todos los alumnos tienen el deber de... realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones, así como seguir sus orientaciones y directrices”; y a lo establecido en el art. 11, 1 y 2 “todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás”; “este deber implica: a) permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto”.

El maestro debe impedir “cualquier desorden” que no permita el aprovechamiento académico del grupo; amonestará al alumno/s que lo impida/n, impondrá las Actuaciones Inmediatas que crea más oportunas y anotará el comportamiento del alumno en el registro diario de aula (Anexo 1) o en su cuaderno de registro diario, en el caso de incidentes en el patio se anotará en el Diario de Patio en Jefatura de Estudios.

Si el alumno no modifica su conducta, el profesor **amonestará por escrito al alumno mediante un Parte de Incidencias** (Anexo 2) **y le advertirá a él y a sus padres** de las previsibles sanciones que le impondrá Jefatura de Estudios.

La **medida más grave** para corregir esta actitud del alumno, se llevará a cabo si estas medidas no surten efecto, o por “mal comportamiento” reiterado durante 3 días en una semana. Se **le suspenderá del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad** (art. 35, 2 c) enviándolo a trabajar de modo individual a otro lugar, **previa entrevista obligatoria** con el Jefe de Estudios donde expondrá lo sucedido.

A. EXPULSIÓN DEL AULA.

El Proyecto Educativo del Centro considera prioritario un ambiente de trabajo, esfuerzo y actitud positiva para que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea lo más provechoso posible y este aprovechamiento es labor en equipo del conjunto del profesorado.

En consecuencia, **siempre** que un alumno sea expulsado del aula y enviado a trabajar individualmente por “no respetar el ejercicio del derecho al estudio de los compañeros”, es decir, por impedir el correcto aprovechamiento de sus compañeros y el suyo propio se procederá de la siguiente forma:

1. El alumno se **dirigirá a Jefatura de Estudios** (acompañado por un compañero de clase) donde se le indicará dónde quedarse a trabajar y con qué profesor/a.
2. El alumno expulsado de clase **deberá llevar tarea curricular**. Ésta será corregida posteriormente por el profesor/a que llevó a cabo la actuación inmediata.

3. El profesor/a que ha considerado oportuno suspender a un alumno/a del derecho a permanecer en el aula, **cumplimentará un Parte de Incidencias** (Anexo 2) en el momento que adopta la medida y se lo comunicará a la familia del alumno; y si es por reiteración de “mal comportamiento” en el aula durante 3 días en una semana, además lo tendrá reflejado en el **registro diario de aula**. El Parte de Incidencias se archivará posteriormente en Jefatura de Estudios para la posible calificación posterior de la conducta, siempre que sea necesario (Art. 36.2.).
4. Procedimiento:
 - 1ª suspensión:** permanecerá el resto de la **hora** fuera del aula realizando el trabajo indicado por el profesor **y durante tres períodos de recreo** realizará trabajos específicos con el profesor que impuso la actuación inmediata.
 - 2ª suspensión:** El alumno permanecerá trabajando individualmente **durante media jornada** fuera del aula (hasta la hora del recreo, si la medida se toma antes del mismo, o hasta el final de la jornada lectiva, si la medida se toma tras el recreo) **y durante cuatro períodos de recreo** realizará trabajos específicos con el profesor que impuso la actuación inmediata.
 - 3ª suspensión:** El alumno permanecerá el **resto de horas lectivas** fuera del aula trabajando individualmente (si el incidente se produce después del recreo, estará trabajando en la biblioteca toda la jornada siguiente) **y durante cinco períodos de recreo** realizará trabajos específicos con el profesor que impuso la actuación inmediata.

B. ACTUACIÓN DEL PROFESOR/A ENCARGADO DEL CONTROL DEL ALUMNO EXPULSADO.

1. El profesor/a encargado del alumno comprobará que el alumnado realiza la tarea asignada.

C. COMUNICACIÓN DE ESTA ACTUACIÓN INMEDIATA (Art. 36):

- ◆ **¿Quién efectúa la comunicación?**
 - ✚ El profesor/a que ha llevado a cabo la actuación inmediata.
- ◆ **¿A quién efectúa la comunicación?**
 - ✚ **Siempre al tutor del alumno, a la familia y al jefe de estudios.**
 - ✚ La comunicación a la familia se hará a través de notificación escrita (Anexo 4).
 - Se llamará a los padres o representantes legales del alumno para informarles y para que firmen el anexo 4 y quede constancia del “enterado de la conducta del alumno y las actuaciones inmediatas impuestas”.
 - A los padres se les dará una fotocopia del mismo.
 - El profesor/a trasladará a Jefatura de Estudios el original del anexo 4 por si necesitase de calificación posterior.

Con esta comunicación escrita a la familia se informará de las circunstancias que han motivado la **suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se estaba llevando a cabo la actividad** y de las futuras medidas que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, (art. 38. b y 32.b).

10.2.- PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES POSTERIORES.

A. ACTUACIÓN DEL JEFE DE ESTUDIOS.

Tras la aplicación de las actuaciones inmediatas y comprobar la respuesta de los alumnos ante las mismas; con los partes de incidencias y, en su caso, con la copia de las comunicaciones a las familias y los “enterados” de las mismas, el jefe de estudios realizará un informe-registro para su control posterior (Anexo 5) .

El jefe de estudios, por delegación del director/a o conjuntamente con él y con el coordinador/a de convivencia, determinará **la calificación posterior de la conducta, si procede, teniendo en cuenta la opinión del profesor implicado, el grado de actuaciones inmediatas que éste ha llevado a cabo, si fuera necesario, y/o las circunstancias atenuantes y agravantes** que se recogen en el DECRETO 51/2007: como conducta contraria a las normas de convivencia en el centro, aplicando medidas de corrección (Apartado 6.1.3. de este R.R.I.), o como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro; en cuyo caso, será el director quien imponga las sanciones (Apartado 6.2.2. de este R.R.I.). De todas las actuaciones llevadas a cabo para la resolución de los conflictos quedará constancia escrita en el centro.

❖ Caso concreto del mal comportamiento en el aula.

1. En el caso concreto de que a un alumno se le hayan **aplicado las actuaciones inmediatas correspondientes a la 1ª, 2ª y 3ª suspensión** del derecho a permanecer en el lugar donde se esté desarrollando la actividad, dicha conducta será considerada como conducta contraria a las normas de convivencia y se tomarán las medidas correctoras contenidas en el artículo 38. e) y g) del Decreto 51/2007 “**Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días**” y “**Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases** por un período no superior a **5 días lectivos**. Durante dichos períodos quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden:

1ª vez (4ª suspensión): El alumno permanecerá el **resto de horas lectivas y dos días completos más** trabajando individualmente **y** durante **el recreo** de esos días realizará trabajos específicos. No participará en las actividades extraescolares programadas.

2ª vez (5ª suspensión): El alumno permanecerá el **resto de horas lectivas y tres días completos más** trabajando individualmente **y** durante **el recreo** de esos días realizará trabajos específicos. No participará en las actividades extraescolares programadas.

3ª vez (6ª suspensión): El alumno permanecerá el **resto de horas lectivas y cinco días completos más** trabajando individualmente **y** durante **el recreo** de esos días realizará trabajos específicos. No participará en las actividades extraescolares programadas.

Para la atención y control de estos alumnos en el período de recreo, se establecerá un turno entre los profesores de E. Primaria que permanecerán con el alumno en el aula de trabajo.

Este profesor **cumplimentará la hoja registro de control de asistencia** de dicho aula (Anexo 3), para dejar constancia de los alumnos que han permanecido trabajando durante el recreo y durante cuántos días lo han hecho, y comprobará que el alumnado realiza la tarea asignada.

2. Cuando un alumno haya sido suspendido del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos tres veces, dicha conducta será considerada como conducta contraria a las normas de convivencia y se tomará la medida correctora contenida en el artículo 38, b) y e) del Decreto 51/2007 **“modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia el él, por un plazo máximo de 15 días lectivos”** y **“Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días”**. *Se reunirá e informará a la Comisión de Convivencia.*

1ª vez (7ª suspensión): La aplicación de esta medida se extenderá por **un día lectivo**, durante el cual el alumno deberá realizar los deberes y tareas que determinen los profesores. La **modificación del horario lectivo** consistirá en que el alumno sancionado se incorporará al Centro a las **doce horas** para asistir a clase y traerá la tarea que le encomendaron los profesores el día anterior, para evitar la interrupción de su proceso formativo. No participará en las actividades extraescolares programadas.

2ª vez (8ª suspensión): Se procederá del mismo modo que en la 7ª expulsión, pero la aplicación de las medidas se extenderá por **tres días lectivos**. No participará en las actividades extraescolares programadas.

3ª vez (9ª suspensión): Además de proceder del mismo modo que en la 7ª expulsión, la aplicación de estas medidas se extenderá por **cinco días lectivos**. No participará en las actividades extraescolares programadas.

4ª vez (10ª suspensión): Además de proceder del mismo modo que en la 7ª expulsión, la aplicación de estas medidas se extenderá por **diez días lectivos**. No participará en las actividades extraescolares programadas.

5ª vez (11ª suspensión): Además de proceder del mismo modo que en la 7ª expulsión, la aplicación de estas medidas se extenderá por **quince días lectivos**. No participará en las actividades extraescolares programadas.

3. El Jefe de Estudios mantendrá una entrevista con el alumno y con sus padres o tutores legales (si éstos no pudieran acudir al colegio, hablará con ellos telefónicamente) y les comunicará por escrito cada una de las conductas contrarias a las normas de convivencia realizadas por su hijo y las medidas correctoras impuestas, mediante el modelo del centro (Anexo 6). Esta comunicación se realizará de la misma manera que la llevada a cabo con las actuaciones inmediatas comunicadas por el tutor a las familias de forma que quede constancia de la recepción por parte de la familia.

B. ACTUACIÓN DEL DIRECTOR/A.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

❖ Caso concreto de mal comportamiento en el aula.

1. En el caso concreto de que a un alumno se le haya modificado el horario lectivo cinco veces, se calificará la conducta como gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, según establece el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos en su art. 48 f), *“se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello calificadas como faltas, las siguientes: ... la **reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro**”*). Por ello, el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la aplicación de la normativa establecida en dicho Decreto (art. 49, d. ***“suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos...”***). Se procederá, asimismo, a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador y a adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas. Se reunirá el Consejo Escolar y se ratificará esta medida sancionadora. Durante la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes y tareas que determinen los profesores. Los profesores mandarán el trabajo a realizar, para evitar la interrupción de su proceso formativo.
2. De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y las sanciones correspondientes, se informará a la familia mediante correo certificado con acuse de recibo y con el modelo del centro (Anexo 7).

Estas sanciones pretenden reconducir la actitud de algunos alumnos, haciéndoles reflexionar no sólo sobre el respeto a los derechos de los demás sino también sobre el correcto aprovechamiento del puesto escolar que ocupa, costeado por toda la sociedad.

ANEXO 1.

REGISTRO DIARIO DE COMPORTAMIENTO.

Fecha	Alumno/a	Contesta incorrectamente al profesor/a	Dificulta las explicaciones del profesor/a	Juega cuando no debe hacerlo	Insulta a los compañeros	Impide que los compañeros trabajen	Otras conductas (Observaciones)
						
						
						
						
						
						

Profesor/a de

Firmado:

ANEXO 2
PARTE DE INCIDENCIAS
(Amonestación escrita)

Alumno/a: _____ **Curso:** _____

Incidente ¿Qué sucedió?			
¿Cuándo sucedió?			
¿Dónde sucedió?			
¿Quiénes lo presenciaron?	Niños		
	Adultos		
Actuaciones Inmediatas llevadas a cabo			
¿Quién las llevó a cabo?			
Duración de las actuaciones inmediatas			
Considero que esta conducta es	Contraria a las normas de convivencia		Porque
	Gravemente perjudicial para la convivencia		
Propuesta de medidas correctoras o sancionadoras			

Zaratán, a de de 2.....

Firmado:.....

ANEXO 3

C.E.I.P. "Caño Dorado"
Zaratán (Valladolid)

AULA DE TRABAJO REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL ALUMNADO

	ALUMNO/A	Grupo	Profesor que lo envía	Motivos	Nº de días propuestos	Fecha
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						

ANEXO 4

**INFORMACIÓN A LA FAMILIA SOBRE EL
COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO/A**

(Art. 36-2)

D. /D.^a profesor/a, de
.....del alumno D. /D.^a.
..... de curso de
....., comunica a la familia del citado alumno/a, que con objeto de cesar las
conductas perturbadoras de la convivencia escolar, consistente en
.....
.....
....., ha llevado a término la/s
siguiente/s actuación/es inmediata/s:

.....
.....
.....
.....

conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por
el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los
compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de
convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En Zaratán, a de de 2.....

Fdo:

(Cortar por esta línea y entregar firmado al profesor/a)

D. /D.^a
madre/padre/tutor del alumno/a D. /D.^a.
..... ha recibido la
información sobre las actuaciones inmediatas que se le han impuesto a su hijo/a por
haber.....

.....
Zaratán, a de de 2.....

Firmado:
(madre/padre)

ANEXO 5
Informe ante una conducta perturbadora de la convivencia en el centro

Incidente	
Actuaciones inmediatas llevadas a cabo	
Comunicación de las actuaciones inmediatas a...	
Respuesta del alumno tras las actuaciones inmediatas.	
Reincidencia de la conducta	
Calificación de la conducta	
Medidas de corrección posteriores	
Comunicación de las medidas de corrección a...	
Duración de las medidas de corrección	

Zaratán, a de de 2.....

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA JEFE DE ESTUDIOS

Fdo.

Fdo.

ANEXO 6

REGISTRO DE INFORMACIÓN A LA FAMILIA SOBRE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN IMPUESTAS

(Art. 38-2)

D./D.^a, Jefe de Estudios del C.E.I.P. “Caño Dorado” donde está matriculado el alumno D. /D.^a de curso de, por delegación del director/a, comunica a la familia del citado alumno/a, que con objeto de cesar la conducta contraria a las normas de convivencia en el centro, consistente en, se van a aplicar las siguientes medidas correctoras, tras haber llevado cabo ya las actuaciones inmediatas pertinentes (TODAS ELLAS previstas en el R.R.I. del Centro):

.....
.....
.....

conforme a lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (Parte nº)

De reiterarse la mala conducta, las medidas correctoras en la siguiente ocasión serán:.....
.....

En Zaratán, a de de 2.....

Fdo:

Jefe de Estudios del C.E.I.P. “Caño Dorado”.

(Cortar por esta línea y entregar firmado a la Jefe de Estudios)

D./D.^a..... madre/padre/tutor del alumno D. ha recibido la información sobre las medidas correctoras que se le han impuesto a su hijo/a por haber

.....(Parte nº)

Zaratán, a de de 2.....

Firmado:
(madre/padre)

ANEXO 7

REGISTRO DE INFORMACIÓN A LA FAMILIA SOBRE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

(Art. 50.2)

D. /D.^a, Director/a del C.E.I.P.
"Caño Dorado" de Zaratán, una vez recogida la necesaria información,
ACUERDA abrir procedimiento sancionador al alumno/a D. /D.^a
..... de curso de
por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de/ ,
que se concreta en (descripción detallada de los hechos
ocurridos: Fecha, conducta gravemente perjudicial para la convivencia
cometida y disposiciones vulneradas)

.....
.....
.....
..... a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del
Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los
deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en
el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en
los Centros Educativos de Castilla y León.

En Zaratán, a de de 2.....

EL DIRECTOR/A

Fdo:

(Cortar por esta línea y entregar firmado al Director/a)

D. /D.^a
madre/padre/tutor del alumno D. /D.^a ha
recibido la información sobre el procedimiento que se va a incoar a su hijo/a por
la presunta comisión de los siguientes hechos
.....
.....
.....

Zaratán, a de de 2.....

Firmado:
(madre/padre)

10.3.- FALTAS DE EXCEPCIONAL GRAVEDAD.

La Jefatura de Estudios sancionará, o propondrá al Director que sancione, con el máximo rigor que permita la normativa legal las faltas de agresión física y verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa. El procedimiento a seguir está regulado detalladamente más adelante en el apartado relativo a “Situaciones de intimidación y acoso” sin que esto exima de la corrección establecida en el R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos; y **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los **derechos y deberes de los alumnos** y la **participación y los compromisos de las familias** en el proceso educativo, y se establecen las **normas de convivencia y disciplina** en los Centros Educativos de **Castilla y León**.

De todas las actuaciones llevadas a cabo quedará registro en la Dirección del Centro.

11.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE POSIBLE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS.

“BULLYING”

11.1.- ACTUACIONES INMEDIATAS «carácter urgente».

11.1.1.- Actuación 1.1: Conocimiento de la situación. Comunicación inicial.

- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento expreso de una situación de intimidación o acoso sobre algún/a alumno/a o considere la existencia de indicios razonables, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de un profesor/a, del tutor/a del alumno/a, del Orientador/a del centro, en su caso, o del Equipo Directivo, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación.

- Este primer nivel de actuación corresponde, por tanto, a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

11.1.2.- Actuación 1.2: Puesta en conocimiento del equipo directivo.

- El receptor de la información, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y funciones sobre el alumno, trasladará esta información al Equipo Directivo, en caso de que no lo haya hecho según el apartado anterior.

- El Coordinador de Convivencia y el Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el asesoramiento del Orientador, en su caso, y del tutor del alumno, completará la información utilizando los medios y actuaciones adecuadas –indicadores de intimidación y acoso entre el alumnado –, todo ello de forma estrictamente confidencial.

- La urgencia de esta actuación no excluye la posibilidad, que será preciso valorar adecuadamente, de adoptar medidas de carácter disuasorio, en espacios y tiempos, en relación con la situación planteada.

11.1.3.- Actuación 1.3: Valoración inicial. Primeras medidas.

- El Coordinador de Convivencia y el Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el asesoramiento del Orientador, en su caso, y el tutor del alumno, efectuará una primera valoración, con carácter urgente, acerca de la existencia, o no, de un caso de intimidación y acoso hacia un alumno, así como el inicio de las actuaciones que correspondan según la valoración realizada.

- En todo caso, se confirme o no, la situación será comunicada a la familia del alumno.

- Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe escrito que quedará depositado en la Jefatura de Estudios.

Las actuaciones posteriores se configuran en función de la existencia (PROCEDIMIENTO 2) o no (PROCEDIMIENTO 3) de un caso de intimidación y acoso entre alumnos.

11.2.- ACTUACIONES POSTERIORES EN CASO DE QUE SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE COMPORTAMIENTOS DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS.

Coordinadas por el Coordinador de Convivencia y el Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el apoyo del Orientador del centro, en su caso, y el Tutor del alumno. Las diferentes actuaciones pueden adoptar un carácter simultáneo.

11.2.1.- Actuación: Adopción de medidas de carácter urgente.

Previa valoración y dirigidas a evitar la continuidad de la situación, entre ellas:

- Medidas inmediatas de apoyo directo al alumno afectado (víctima del acoso/intimidación).

- Revisión urgente de la utilización de espacios y tiempos del centro (mecanismos de control).

- Aplicación del R.R.I., si se estima conveniente, teniendo en cuenta la posible repercusión sobre la víctima.

- Según el caso, puesta en conocimiento y denuncia de la situación en las instancias correspondientes.

11.2.2.- Actuación: Puesta en conocimiento. Comunicación a:

- Las familias de los alumnos implicados (víctima y agresores).

- La Comisión de Convivencia del centro.

- Equipo de profesores del alumno y otros profesores relacionados.

- Otro personal del centro, si se estima conveniente (por ej.: Conserjes).

- El inspector del centro.

- Otras instancias externas al centro (sociales, sanitarias y judiciales) (según valoración inicial).

11.2.3.- Actuación: Apertura de proceso sancionador.

Participan el Coordinador de Convivencia, Equipo Directivo, Orientador, en su caso, y tutor, organizando su participación y presencia en las diferentes reuniones. La documentación quedará depositada en Dirección y en el Departamento de Orientación, en su caso.

Estrategias e instrumentos facilitadores de un pronóstico inicial (de forma simultánea a las actuaciones del apartado anterior).

11.2.3.1. Recogida de información de distintas fuentes:

- a) Documentación existente sobre los afectados.
- b) Observación sistemática de los indicadores señalados: espacios comunes del centro, en clase, en actividades complementarias y extraescolares.
- c) Entrevistas y cuestionarios con: alumnos afectados (víctima y agresores, incluye posibilidad de aplicación de pruebas sociométricas u otras), familias de víctima y agresores, profesorado relacionado con el caso y con otros alumnos y personas, si se estima conveniente, por ser observadores directos o porque su relevancia en el centro permita la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de apoyo a la víctima y de mediación en el caso.
- d) Medios para efectuar denuncias y reclamaciones: teléfono, e-mail de ayuda, web del centro, buzón de reclamaciones y comisión de convivencia u otras creadas al efecto.

11.2.3.2. Coordinación con instituciones y organismos externos (sanitarios, sociales, judiciales), si procede, que puedan aportar información sobre el caso.

11.2.3.3. Emisión de pronóstico inicial y líneas básicas de actuación (evaluación de necesidades y recursos).

- a) Reunión del equipo de profesores del grupo de alumno y de otros profesores afectados, con la participación del Coordinador de Convivencia, el Jefe de Estudios y el Orientador, en su caso, para analizar la información obtenida, la posibilidad de recabar otra nueva y aportar ideas sobre las líneas básicas de actuación.
- b) Establecimiento de un pronóstico inicial y de las líneas básicas de actuación que determinarán el diseño del plan de actuación.
- c) Evaluación de necesidades y recursos: de los alumnos, de espacios y tiempos de riesgo, de posibles medidas y su adecuación a la situación, de recursos humanos y materiales disponibles y del reparto de responsabilidades.

11.2.4.- Actuación: Plan de actuación.

El Coordinador de Convivencia y el Jefe de Estudios coordinan la confección del documento.

○ **Con los afectados directamente.**

11.2.4.1. Actuaciones con los alumnos:

- a) Con la víctima:
 - Actuaciones de apoyo y protección expresa o indirecta.
 - Programas y estrategias específicas de atención y apoyo social.
 - Posible derivación a servicios externos (sociales o sanitarios, o a ambos).
- b) Con el/los agresor/es.
 - Actuaciones en relación con la aplicación del Reglamento de Régimen Interior (Equipo Directivo) y teniendo en cuenta lo ya manifestado en el apartado 11.2.1.
 - Programas y estrategias específicas de modificación de conducta y ayuda personal.
 - Posible derivación a servicios externos (sociales o sanitarios, o a ambos).
- c) Con los compañeros más directos de los afectados.
 - Actuaciones dirigidas a la sensibilización y el apoyo entre compañeros.

11.2.4.2. Actuaciones con las familias:

- a. Orientación sobre indicadores de detección e intervención. Pautas de actuación.
- b. Información sobre posibles apoyos externos y otras actuaciones de carácter externo.
- c. Seguimiento del caso y coordinación de actuaciones entre familia y centro.

11.2.4.3. Actuaciones con los profesores:

- a. Orientación sobre indicadores de detección e intervención y pautas de actuación terapéutica.

○ **Con la Comunidad Educativa.**

11.2.4.4. Actuaciones en el centro:

- a. Con los alumnos. Dirigidas a:
 - La sensibilización y prevención.
 - La detección de posibles situaciones y el apoyo a las víctimas y la no tolerancia con el acoso y la intimidación.
- b. Con los profesores. Dirigidas a:
 - La sensibilización, prevención y detección de posibles situaciones.
 - La formación en el apoyo a las víctimas y la no tolerancia con el acoso y la intimidación y la atención a sus familias.
- c. Con las familias. Dirigidas a:

- La sensibilización, prevención y detección de posibles situaciones.
- La formación en el apoyo a las víctimas y la no tolerancia con el acoso y la intimidación.

11.2.4.5.- Con otras entidades y organismos.

- Establecimiento de mecanismos de colaboración y actuación conjunta con otras entidades y organismos que intervengan en este campo, en los casos en que se estime necesario.

11.2.5.- Actuación: desarrollo, coordinación del plan de actuación.

El desarrollo del Plan de actuación será coordinado por el Equipo Directivo, que proveerá los medios y recursos personales necesarios, con el asesoramiento y apoyo del Coordinador de Convivencia, Orientador del centro y del Tutor del alumno.

11.2.6.- Actuación: seguimiento del plan de actuación.

11.2.6.1. Se mantendrán las reuniones individuales que se estimen necesarias con los alumnos afectados, así como con sus familias, valorando las medidas adoptadas y la modificación, en su caso.

11.2.6.2. Se considerará la posibilidad de aplicar cuestionarios de recogida de información.

11.2.6.3. La Comisión de Convivencia será informada, pudiendo ser requerida su intervención directa en las diferentes actuaciones.

11.2.6.4. El inspector del centro será informado, en todo momento, por el director, quedando constancia escrita de todas las actuaciones desarrolladas.

11.2.6.5. Al cierre del caso, quedan en funcionamiento las actuaciones contenidas en el apartado 11.2.4.4. y 11.2.4.5.

11.2.6.6. La transmisión de información acerca de las actuaciones desarrolladas, en caso de traslado de algún o alguno de los alumnos afectados, estará sujeta a las normas de obligatoria confidencialidad y de apoyo a la normalización de la escolaridad de los alumnos.

11.3.- ACTUACIONES POSTERIORES EN CASO DE QUE NO SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE COMPORTAMIENTOS DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS.

Coordinadas por el Equipo Directivo, con el apoyo del Coordinador de Convivencia, Orientador del centro, en su caso, y el tutor del alumno. Las diferentes actuaciones pueden adoptar un carácter simultáneo.

11.3.1.- Actuación: Comunicación a:

- a. La familia del alumno afectado.
- b. Equipo de profesores del alumno y otros profesores afectados, si se estima conveniente.
- c. Otras instancias externas al centro (sociales, sanitarias y judiciales, si se ha informado con anterioridad de la existencia de indicios).

- En los casos a y b la actuación la lleva a cabo el tutor con el apoyo del Coordinador de convivencia, Orientador, en su caso, y del Jefe de Estudios, si se estima conveniente.

- Deben aportarse orientaciones referidas al maltrato entre iguales, tanto a la familia como a los profesores y, en el caso de la familia, información de posibles apoyos externos –servicios sociales y/o sanitarios –, de todo ello quedará constancia por escrito.

11.3.2.- Actuación: Actuaciones con la comunidad educativa.

- Actuaciones desarrolladas en los apartados 11.2.4.4. y 11.2.4.5.

SECCIÓN V

DESARROLLO DE LA MEDIACION Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.

12.- DISPOSICIONES COMUNES.

12.1.- Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

12.2.- Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los

siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007 según se especifica a continuación:

A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

 - La premeditación.
 - La reiteración.
 - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

13.- LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

Definición y objetivos.

13.1.- La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

13.2.- El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

14.- ASPECTOS BÁSICOS PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA.

Además de las disposiciones comunes, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

15.- FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN.

15.1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

15.2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

15.3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas

de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León, que a continuación se especifican:

- a) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
- b) El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
- c) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

15.4.- Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

15.5.- El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

16.- LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Definición y objetivos.

16.1.- El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

16.2.- Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

17.- ASPECTOS BÁSICOS.

17.1.- Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

17.2.- Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

17.3.- Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

17.4.- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b) del decreto 51/2007, que a continuación se especifica:

“Cuando se lleve a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.”

Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León, a saber:

“En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a), como se especifica a continuación”:

“- Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.”

17.5.- El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

18.- DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.

18.1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, el Centro podrá establecer las actuaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007.

18.2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

18.3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

18.4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del Decreto 51/2007

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2 del decreto 51/2007, con especial atención al contenido en su letra a), anteriormente mencionado y expreso en este Reglamento.

18.5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

19. DISPOSICIONES FINALES.

UNA:

La modificación total o parcial del presente Reglamento se hará mediante propuesta presentada por cualquiera de los sectores que componen la Comunidad Educativa a través de sus representantes en el Consejo Escolar y oídas todas las partes, su aprobación corresponderá a la dirección el centro, en virtud de las atribuciones que la LOMLOE le otorga.

DOS:

Este Reglamento de Régimen Interno será explicado y recordado al comienzo de cada curso a los padres y madres, al alumnado y al profesorado.

A los padres y madres se les expondrá a través de la comisión de convivencia y de las tutorías.

Al alumnado se lo explicarán y recordarán los profesores y profesoras con estrategias didácticas apropiadas a su nivel madurativo y de forma que puedan comprenderlo. Pueden hacerse en las tutorías como un mecanismo de conocimiento del colegio y no como una censura.

Al profesorado se le recordará y será presentado para los que se incorporen al colectivo en un Claustro. El Equipo Directivo será el encargado de facilitar el acceso y dar a conocer en este Claustro informativo el P.E. completo.